



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

[jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guaduas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Hora Inicio: 2:04 a.m. Hora Final: 4:46 p.m.

Proceso: Verbal  
Radicación: 25 320 31 89 001 2022 00115 00  
Demandante: A.GRACIELA JIMENEZ BERNAL  
Demandados: PEDRO A. GUILLON MOLINA

### AUDIENCIA ART. 372 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

|                                                                                                        |                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Juez:                                                                                                  | ANDREA DEL P. ZÁRATE<br>FLÓREZ (Directora)           |
| Apoderado del Demandante:<br>Demandante:                                                               | SANTIAGO MUÑOZ<br>MARCO A. BARRERA                   |
| Apoderado Demandado Pedro A.<br>Aguilón y Luis J. Prada                                                | DIEGO VERGARA PEÑA                                   |
| Representante Legal "COVOLCO."<br>Apoderado de "COVOLCO"                                               | LUIS G. GAITAN GODOY<br>LUIS A. FLOREZ VILLAMIZAR    |
| Apoderado Demandado y Llamado en<br>Garantía "ALLIANZ SEGUROS S.A."<br>Apoderada de "ALLIANZ SEGUROS": | ANDRES CAMILO PASTRANA S.<br>Ma CAMILA AGUDELO ORTIZ |

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dccc5a0d-e7bc-4e50-8839-1ac069ad3bff?vcpubtoken=497a8f62-fbf3-4014-b65e-6817e593fbc5>

Se declaró abierta la audiencia para continuar lo referente al art. 373 CGP. Seguidamente se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 373 del CGP, por lo que se efectuará la práctica de las pruebas: Que como los interrogatorios ya fueron practicados, pero quedó faltando las preguntas que efectúen los Apoderados de los otros apoderados. Entonces se proseguirá al interrogatorio del Representante Legal de COVOLCO, señor Luis Gabriel Gaitán Godoy, lo que se realizó así: El apoderado Demandante le efectuó varias preguntas y este no se quiso pronunciar frente al documento de manifiesto N.06812422 el cual no figura dentro del expediente, y por ello no daría ninguna explicación. Y que el vehículo de placa SSZ102 pudo haber realizado la ruta por donde ocurrió el A/T. Luego se continuó con el interrogatorio del representante legal de ALLIANZ, Dr. Camilo Andrés Pastás Saavedra, a quien el Abogado Demandante dijo que no le haría preguntas. Seguidamente se procedió a recibir el testimonio de CELMIRA URREGO MARTINEZ, quien después de varios interrogantes manifestó que: conoció al occiso y sabe que toda la vida fue mulero. Así mismo, que después de su fallecimiento quien se hizo cargo de los gastos de la casa fue su esposa. Seguidamente se pasó a recibir la

declaración de YANETH ETELMIRA GOMEZ CASTAÑEDA (vecina); y quien aclaró que el occiso Marco A. Barrera Ángel, era conductor de tractomula, y que el encargado del sustento del hogar era el occiso y que después del fallecimiento de Marco, la responsabilidad la tomo Graciela y su hijo Marco. La Juez explicó que como el Abogado demandante dijo que los otros testigos no se presentarían, y el desistía de ellas se continuó con la demás pruebas. Luego se aclaró que como se había decretado un testimonio a favor de ALLIANZ SEGUROS, la apoderada de dicha entidad dijo que desistía de la misma. Así se pasó a recibir la declaración del perito DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES (quien definió el peritasgo que aparece a folio 73 del expediente), quien es perito forense en reconstrucción de A/T. Aclaró que no hubo choque o impacto entre la bicicleta y el tracto-camión y que no interacción, es decir, que no existió aplastamiento que hiciera las llantas del camión sobre el cuerpo del ciclista y el accidente fue en recta. Culminadas las pruebas, la Juez declaró cerrada la etapa probatoria y por ello, dijo que en razón a lo avanzada de la hora, que faltan algunas respuestas de unas entidades, por lo que era necesario señalar nueva fecha para efectuar los alegatos de conclusión y emitir la probable sentencia. La Apoderada de Allianz adujo que ya se había recibido la respuesta de Colpensiones, de la Procuraduría y solo falta es la de la Fiscalía. Entonces el Despacho se comprometió a requerir a la Fiscalía de Guaduas, para que envíe la respuesta exigida, y que una vez se allegue el Juzgado se la remitirá a cada uno de los sujetos procesales a fin de que preparen sus alegatos finales. Con el fin de continuar con el trámite de la audiencia, alegar de conclusión, y dar la posible sentencia, se fija el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Las partes quedaron notificadas en estrados.



ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez.